

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

Dentro de los autos del expediente número 00362/2024 relativo al DIVORCIO NECESARIO promovido por CESAR GONZALEZ TANAJARA, en contra de USTED, obra una sentencia y cuyos puntos resolutivos dicen.-----

SENTENCIA NUMERO 283

H. Matamoros, Tamaulipas, (22) veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).-

VISTOS, para resolver los autos del Expediente número 00362/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL promovido por el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, en contra de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, y;

RESULTANDO

PRIMERO: Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, de quien reclama las prestaciones que indica.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo propuesta de convenio y los documentos que refiere.-

Mediante proveído de fecha **quince de marzo de dos mil veinticuatro,** se radico y admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y la formación de expediente; y se ordenó emplazar al demandado, para que produjera contestación en el término de ley.-

De autos consta que en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, se **emplazó** a juicio a la parte demandada, en los términos que consta en el acta levantada por tal motivo, visible en este expediente.-

En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se declara la rebeldía de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, toda vez que no compareció a Juicio, no obstante de que fue notificado y emplazado al mismo.-

Por lo que una vez agotado el presente tramite, se ordena citar a las partes para oír sentencia misma que ahora se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Este Juzgado, es competente para conocer y decidir de este Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2, 172, 173, 185, 195 fracción XII y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y la vía elegida es la idónea conforme al numeral 462 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO:- En el caso que nos ocupa, comparece el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, demandado a través de este Juicio de Divorcio Unilateral, en contra de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, fundándose en los hechos que refiere, los que se tienen por transcritos, por ser consultables a foja 02 (dos) a 03 (tres); y propuesta de convenio en los términos que aparece a foja 05 (cinco) de este expediente.

La demandada se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio.

TERCERO:- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, establece:

"...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones...";

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

Y en este apartado se procede valorar las pruebas aportadas por las partes, para determinar si se surten los supuestos contenidos en el numeral transcrito, teniendo que la parte **actora** para fundar su acción, ofrece como prueba la cual se describe a continuación:

1).- Acta de Matrimonio de los Ciudadanos CESAR GONZALEZ TANAJARA y MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, inscrita en el libro 3, acta 599, foja 62310, con fecha de registro el 24/12/1984, casados bajo el régimen de Sociedad Conyugal, expedida por la Oficialía tercera del registro civil de San Nicolas De Los Garza, Nuevo León.-

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CUARTO:- Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, demandando a la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, el Divorcio Unilateral a través del presente Juicio Ordinario Civil, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vínculo matrimonial.-

Al efecto tenemos que el Artículo 248 del Código Civil reformado, establece:

"...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...",

Y para cumplir con los extremos de los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, tenemos que todo el material ofrecido por la actora descrito y valorado en el considerando anterior, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial que lo une con el demandado, ello con la respectiva acta de matrimonio.

Por lo que analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 249 del Código Civil Reformado, derivado de la propuesta del convenio, con lo que se garantizan las obligaciones derivadas del matrimonio, y toda vez, que el demandado se declaró en **rebeldía**, al no comparecer a Juicio, por lo que debe tenerse como no conforme con la **propuesta de convenio**; en esta tesitura, acorde a lo dispuesto por el numeral 248 del Código Civil transcrito, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ y CESAR GONZALEZ TANAJARA; y se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, lo anterior en términos del artículo 251 segundo párrafo del Código en Vigor en el Estado.

Por lo que, se reserva para ejecución de sentencia, y previo a dar inicio a la vía incidental, *las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado;* y bajo estas consideraciones, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, en contra de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ; y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley.

Por otro lado, se deja expedito el derecho de ambas partes para



que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en cuanto concierne al Convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en el Estado, y previo al inicio del incidente las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.-

Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley; GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ FAMILIAR, CIVIL O MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, para que en auxilio de las labores de este Tribunal y si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio de los CC. CESAR GONZALEZ TANAJARA y MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, inscrita en el libro 3, acta 599, foja 62310, con fecha de registro el 24/12/1984, casados bajo el régimen de Sociedad Conyugal y expida acta de divorcio correspondiente.

Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Entidad.

Finalmente, no es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 105, 248, 249, 251, 259, 260 y demás relativos del Código Civil Reformado; en concordancia con los artículos 105 fracción III, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Unilateral, promovido por el C. CESAR GONZALEZ TANAJARA, en contra de la C. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los CC. MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ y CESAR GONZALEZ TANAJARA; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas en términos de ley; de igual forma se decreta la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio.

TERCERO:- Por otro lado, toda vez que el demandado se declaró en rebeldía y no compareció a juicio, se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en Vigor en el Estado.

CUARTO:- Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ FAMILIAR, CIVIL O MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, para que en auxilio de las labores de este Tribunal y si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio de los CC. CESAR GONZALEZ TANAJARA y MARIA BEATRIZ VILLARREAL MARTINEZ, inscrita en el libro 3, acta 599, foja 62310, con fecha de registro el 24/12/1984, casados bajo el régimen de Sociedad Conyugal y se expida acta de divorcio correspondiente.

QUINTA:- Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos en el

Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el Artículo 249 del Código Civil Vigente en la Entidad.

SEXTA:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma y firma el C. LICENCIADO JOEL GALVAN SEGURA, Juez Segundo de primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el C. Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ. J. GALVAN S. Y SECRETARIO DE AC. H. FCO. PÉREZ MTZ. DOY FE.

- - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las Ocho Horas Del Día Veintitrés De Abril Del Dos Mil Veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha Dieciséis De Abril Del Dos Mil Veinticuatro, procedo a notificar a la parte demandada la sentencia de fecha Veintidós De Abril Del Dos Mil Veinticuatro por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.-

H. Matamoros, Tam. A 23 DE ABRIL DE 2024.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO.

DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000024773090
Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_00362-2024_623_23-04-2024_09-48-33.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	ок	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-23T18:58:43Z / 2024-04-23T12:58:43-06:00	Status:	ОК	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4b 0c ab 5a e1 38 51 12 2f e4 3a c4 ca 2f 64 a8 62 f2 1a ea b2 d5 69 39 ac c6 7c 2b 79 e9 c6 1e bb 76 fe f2 c2 bc 2d c3 2f b2 c1 5b c7 00 4e d8 c5 a1 70 a1 6c 46 d9 95 b6 be ee d9 b8 a5 fd 39 36 cc 22 4b 90 ee 86 fa 02 d3 42 67 80 3f 7c c0 a8 9e ac ea e9 9d a4 1a ed 67 07 9f 39 f2 42 9b ec 46 7d cd 8b b3 d5 30 96 8b 88 68 ee 4f 8e 6b 44 43 9a 74 61 7d ba bf a4 5e 0c 11 c2 cc 81 50 5c 01 9f e3 70 44 73 27 88 74 ce a2 91 33 3c 43 f3 d0 23 0c e4 57 c6 69 aa 71 e5 12 43 c0 a9 8a 75 af f5 84 d5 b5 82 4e c1 26 d8 ff 55 61 50 ae 85 c3 5c 90 5c 09 2a c4 3f 62 c1 20 42 67 2a fa 0c 89 99 ac aa be cc 7f 61 45 7c dc 72 cd 2e 26 52 09 df df 6d 22 67 3e b7 25 cc c3 d6 6f 94 42 ae 4f 47 bf 0f 39 f6 30 61 07 4b 33 24 37 b1 ec d7 87 dd be fb e5 cd 5f 1d 52 c8 db 86 4f bf 28			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-23T18:58:43Z / 2024-04-23T12:58:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000017045			



